RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

PUERTO TEJADA – CAUCA

Puerto Tejada, 30 de noviembre de 2021.

RADICADO: 2021-00283-00
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: JONNATAN RAFAEL ECHEVERRY MONTERO
ASUNTO: INADMITE DEMANDA

AUTO No. 1388

ASUNTO A TRATAR.

De la revisión al libelo demandatorio, se verifica que el título base del recaudo en el cobro compulsivo es una escritura pública No. 396 del 29 de mayo de 2019, donde se constituyó un gravamen –hipoteca- abierta de cuantía indeterminada, no obstante, lo anterior, la demanda presenta las siguientes falencias:

- Si bien en virtud de la actual emergencia económica, ecológica y social que afronta el país con ocasión al COVID-19, ha generado que de manera privilegiada se implementen el uso de las TICS en las actuaciones judiciales para garantizar el acceso a la administración de justicia, lo que conlleva a que en este caso se pueda remitir escaneado el título valor base del recaudo a esta diligencia, sin embargo, el artículo 245 del CGP., en su inciso 2º, establece que: *"Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder,* ***salvo causa justificada.*** *Cuando allegue copia, el aportante deberá indicar en* ***donde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello***". (Negrilla y subrayado fuera de texto).

  En razón de lo anterior, la demandante o aportante deberá indicar en la demanda en donde se encuentra el original del documento base del

recaudo, y en el caso concreto deberá, bajo la gravedad del juramento afirmar que el titulo valor se encuentra en su poder, lo cual no está consignado en el texto genitor, debiendo precisar esta solicitud.

Con base al planteamiento anterior, el Despacho inadmitirá la demanda, invocando a la parte interesada que dentro del término de cinco (5) días hábiles deberá ser subsanada, si no lo hiciere se rechazará la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada - Cauca,

RESUELVE:

1.- **INADMITIR** la presente demanda, por las razones ya expuestas.

2.- **ORDENAR** a la parte interesada, **SUBSANAR** los defectos referidos, en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, **acompañada de los anexos, debiendo ser enviada al correo electrónico** jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- **RECONOCER** personería a la abogada ANGIE CAROLINA GARCIA CANIZALEZ, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.